
	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>	Código: GJ-PR-002- FR-010	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 04	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 11/02/2022	

<b>CONTRATO</b>	COMPRAVENTA
<b>No. CONTRATO</b>	CCV-1497 DE 2022
<b>CONTRATANTE</b>	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
<b>CONTRATISTA</b>	NUEVOS RECURSOS NR. S.A.S NIT. 830.014.721-4
<b>OBJETO</b>	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL GRUPO DE ROBUSTOS CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, TALLERES, CENTROS Y AULAS ESPECIALIZADAS DE LAS FACULTADES Y DOCTORADO DE INGENIERÍA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS, ÍTEM 31.
<b>VALOR</b>	CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.671.000 M/Cte.)
<b>FECHA DE INICIO</b>	OCTUBRE 25 DE 2022
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN</b>	FEBRERO 23 DE 2023
<b>FECHA DE REINICIO</b>	25 DE ABRIL DE 2023

Entre los suscritos a saber, **LUIS ARMANDO QUEVEDO CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.427.153 de Bogotá, quien ejerce como supervisor por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y **JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.272 de Bogotá, como representante legal de la empresa **NUEVOS RECURSOS NR S.A.S.**, con NIT. 830.014.721-4, en su calidad de contratista, hemos determinado SUSPENDER el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1497 de 2022, durante el período comprendido entre el día veintitrés (23) de febrero y el día veinticinco (25) del mes de abril del año 2023, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la empresa NUEVOS RECURSOS NR S.A.S., se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1497 de 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL GRUPO DE ROBUSTOS CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, TALLERES, CENTROS Y AULAS ESPECIALIZADAS DE LAS FACULTADES Y DOCTORADO DE INGENIERÍA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS, ÍTEM 31."
2. Que la cláusula 22 del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1497 de 2022, establece lo siguiente:

"Cláusula 22 - Suspensión. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del

h





*contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:*

*"22.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución.*

*"22.2. Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.*

*"**PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión".*

3. Que, mediante escrito NR-V- 23-019 de fecha veintidós (22) de febrero, el Contratista **NUEVOS RECURSOS NR S.A.S.**, solicitó al Profesor **LUIS ARMANDO QUEVEDO CARDENAS**, quien cumple la función supervisor, la Suspensión del contrato de compraventa en cuestión, durante el período comprendido entre el día veintitrés (23) de febrero y el día veinticinco (25) del mes de abril del año 2023, aduciendo demoras en la fabricación del equipo que constituye el objeto del contrato, por escasez de materiales a nivel mundial, así como para adelantar los trámites de traslado y nacionalización del mismo.
4. Que esta situación fue puesta en conocimiento del señor Rector, como ordenador del gasto, mediante oficio No. LB-06-2023 de fecha veintidós (22) de febrero, solicitando la autorización para suspender el contrato en los términos anteriormente señalados.
5. Que, por medio de correo electrónico de fecha febrero 23 de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica, el señor Rector, como Ordenador del Gasto, solicitó de ésta, la elaboración del acta de suspensión del Contrato de Compraventa 1497 de 2022, durante el período comprendido entre el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y el siguiente veinticinco (25) de abril, previo análisis en torno a su procedencia.
6. Que, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica, como de todos es sabido, durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse situaciones no previstas por las partes al momento de estructurar los procesos de contratación o de celebrar los contratos, las cuales, en cuanto ajenas a las partes, pueden atribuirse a terceras personas (caso fortuito) o a la misma naturaleza (fuerza mayor), que, según la identidad o intensidad de las mismas, pueden dar lugar a las siguientes situaciones, todas estas atinentes a la ejecución de los contratos:
  - 6.1. Que el contrato sea suspendido, mientras se supera la situación, de lo que da cuenta la cláusula 22.1. de las minutas de los contratos de la referencia, conforme a la cual: *"Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: (...) 22.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución".*
  - 6.2. Que el contrato sea prorrogado, para que las partes cuenten con más tiempo para la ejecución de las prestaciones a su cargo. En este caso, deberá promoverse una modificación de los contratos, como lo establece la cláusula 19 de los contratos en cuestión, agotándose, al efecto, el procedimiento establecido en el numeral 20 del artículo 18 del Manual de Supervisión e

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>	Código: GJ-PR-002- FR-010	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 04	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 11/02/2022	

Interventoría<sup>1</sup>.

- 6.3. Que el contrato llegue de forma anticipada a su fin, sin responsabilidad atribuible a las partes, por ser imposible su ejecución, lo cual está previsto en las cláusulas 20ª contractuales, que, en lo pertinente, establecen que: *“Serán causales de terminación del contrato...la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato”*.
7. Que, en el presente caso, las razones que justifican la solicitud de suspensión elevada por el contratista constituyen situaciones ajenas a las partes, que, de momento o de forma temporal, les impiden cumplir las obligaciones a su cargo, de suerte que debe procederse de común acuerdo a la suspensión de los contratos, como lo prevén las cláusulas 22.2., en principio, por los términos solicitados por el contratista. Al levantarse la suspensión, los contratistas deberán ajustar las garantías por estos constituidas.

Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

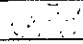

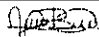
**CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el Contrato de Compraventa No.1497, durante el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de febrero y el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo anteriormente expuesto.

**CLAUSULA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** - En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación – Acuerdo 003 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Rectoría No 008 de 2021 por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad, se procederá a la publicación del presente documento de suspensión en el SECOP, II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**  
Ordenador del Gasto

**LUIS ARMANDO QUEVEDO CÁRDENAS**  
Supervisor

**JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ**  
Contratista

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	LUIS ARMANDO QUEVEDO CARDENAS	Coordinador de Laboratorios de Biología	
Revisó y ajustó	CARLOS DAVID PADILLA LEAL	Asesor OAJ (CPS 54/2023)	
Aprobó	JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: este Formato debe ser firmado por la Sección de Compras para las contrataciones de órdenes de Compra/Servicio, cuyo monto sea inferior o igual a los 200 SMLMV y cuyo contrato primigenio sea elaborado por esta Sección.

<sup>1</sup> Adoptado mediante Resolución de Rectoría 629 de 2016